

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Comisión Intersecretarial de Gestión Solidaria



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
21/jul/2020	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión Intersecretarial de Gestión Solidaria.

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN
INTERSECRETARIAL DE GESTIÓN SOLIDARIA..... 3

ARTÍCULO 1 3

ARTÍCULO 2 3

ARTÍCULO 3 3

ARTÍCULO 4 3

ARTÍCULO 5 4

ARTÍCULO 6 4

ARTÍCULO 7 5

ARTÍCULO 8 6

ARTÍCULO 9 6

ARTÍCULO 11 7

ARTÍCULO 12 7

ARTÍCULO 13 8

ARTÍCULO 14 8

ARTÍCULO 15 8

ARTÍCULO 16 8

ARTÍCULO 17 9

ARTÍCULO 18 9

ARTÍCULO 19 9

ARTÍCULO 20 9

TRANSITORIOS 10

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GESTIÓN SOLIDARIA

ARTÍCULO 1

Se crea la Comisión Intersecretarial de Gestión Solidaria, como un órgano de apoyo técnico de la persona Titular del Poder Ejecutivo y de coordinación entre Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, en materia de apoyo y gestión solidaria para la atención de la sociedad en los ámbitos de sus respectivas competencias y en los términos que establece este Decreto.

ARTÍCULO 2

La Comisión Intersecretarial de Gestión Solidaria tendrá como objeto coordinar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que la integran, para dar seguimiento a las causas sociales de las personas que lo necesiten, a efecto de garantizar su bienestar y fomentar la participación ciudadana en apoyo fraterno de los grupos en situación de vulnerabilidad y sujetos de asistencia social.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Decreto se entenderá por Comisión, a la Comisión Intersecretarial de Gestión Solidaria.

ARTÍCULO 4

La Comisión se integrará por trece miembros propietarios, que serán:

I. Una Presidencia Honoraria, que será la persona Titular de la Presidencia del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo subsecuente el “Patronato”;

II. Una Presidencia Ejecutiva, que será la persona Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

III. Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado;

IV. Diez Vocales, que serán las personas Titulares de las Dependencias siguientes:

- a) Secretaría de Gobernación;
- b) Secretaría de Planeación y Finanzas;
- c) Secretaría de Administración;

- d) Secretaría de Desarrollo Rural;
- e) Secretaría de Infraestructura;
- f) Secretaría de Movilidad y Transporte;
- g) Secretaría de Salud;
- h) Secretaría de Educación;
- i) Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y
- j) Secretaría de Igualdad Sustantiva.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

Así mismo contará con la presencia permanente de la persona Titular de la Secretaría de la Función Pública, quién contará con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 5

La Comisión será presidida por la persona titular de la Presidencia Honoraria, la cual podrá ser suplida por la Presidencia Ejecutiva.

Cada uno de los demás integrantes titulares de la Comisión, podrá designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se realicen, contando con las mismas atribuciones que los miembros propietarios y deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquellos.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán el cargo de manera honorífica, por lo tanto, no percibirán remuneración alguna y cada miembro podrá hacerse acompañar por otros servidores públicos, para que les auxilien en el desempeño de sus funciones y en la ejecución de los acuerdos respectivos, respetando en todo momento el desarrollo de las sesiones o acciones correspondientes.

ARTÍCULO 6

La persona titular de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión, tendrá la representación de la misma, y las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de la Comisión;
- II. Conducir las sesiones de la Comisión y dirigir sus debates;
- III. Proponer al pleno de la Comisión la conformación y establecimiento de comités o grupos de trabajo;
- IV. Someter al pleno de la Comisión el programa de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;

V. Presentar un informe mensual a la persona Titular del Ejecutivo del Estado sobre las actividades de la Comisión, y

VI. Las demás que le encomiende la Comisión y la persona Titular del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

I. Emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

II. Hacer llegar oportunamente a los integrantes de la Comisión las convocatorias a las sesiones, acompañadas con la orden del día y la documentación correspondiente;

III. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones de la Comisión;

IV. Verificar que se cuente con el quórum necesario para que las sesiones de la Comisión sean válidas y elaborar los acuerdos y actas correspondientes;

V. Coordinar a las Dependencias y Entidades integrantes de la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de las actividades relacionadas con la atención de los acuerdos tomados por la misma;

VI. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para el seguimiento de los acuerdos de las sesiones de la Comisión;

VII. Informar periódicamente a la Presidencia Ejecutiva sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión y las tareas que desarrollen las comisiones o los grupos de trabajo;

VIII. Proponer a la Presidencia Ejecutiva, acciones para mejorar el desempeño de la Comisión;

IX. Turnar a las comisiones o los grupos de trabajo, los asuntos que les sean encomendados;

X. Presentar a consideración de la Presidencia Ejecutiva el anteproyecto del programa de trabajo y de las acciones específicas relacionadas con éste;

XI. Registrar los acuerdos de la Comisión y expedir copias de los documentos de los archivos relativos a la misma, cuando así lo soliciten sus miembros;

XII. Dar cuenta a la Presidencia Ejecutiva de la correspondencia recibida y acordar su despacho, y

XIII. Las demás que le encomiende la Comisión o la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 8

Corresponde a los Vocales:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión e intervenir en los debates de la misma;

II. Presentar para análisis de la Comisión, los proyectos de acciones o programas de su competencia, que se pretendan plantear en las sesiones;

III. Promover la participación de las entidades de su sector, para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;

IV. Proponer a la Presidencia Ejecutiva, los asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión;

V. Proponer la conformación y establecimiento de comisiones o grupos de trabajo, y

VI. Observar las disposiciones del presente Decreto y cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión, en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9

La Comisión sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias. En todo caso, a cada sesión deberá anteceder la convocatoria emitida por la Presidencia Ejecutiva, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, misma que deberá ser notificada por escrito con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación para el caso de las ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias, a todos los integrantes de la misma, recabando el acuse respectivo.

Las convocatorias a las sesiones especificarán el lugar, fecha y hora prevista para su celebración, y se acompañarán del orden del día en el que se incluirá un apartado para asuntos generales, así como, de ser el caso, de la documentación necesaria de los asuntos que serán materia de la sesión y que deba ser del conocimiento de los miembros de la Comisión.

Para la validez de las sesiones de la Comisión, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, con la asistencia

invariable de la Presidencia Honoraria o de la Presidencia Ejecutiva. En caso de no asistir el mínimo necesario, se emitirá una segunda convocatoria para la realización de la sesión dentro de los dos días siguientes hábiles posteriores a la fecha originalmente convocada, en cuyo caso, la sesión convocada se llevará a cabo con los integrantes que se encuentren presentes. Lo anterior aplicara tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias.

ARTÍCULO 10

Los acuerdos, determinaciones o resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y se asentarán en actas de sesión que serán firmadas por cada uno de los participantes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11

La Comisión podrá determinar la conformación y el establecimiento de comités o grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime convenientes para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto, cuyos resultados de los acuerdos establecidos deberán hacerse del conocimiento de la Comisión para su validación y efectos procedentes.

ARTÍCULO 12

La Comisión estará facultada para conocer y valorar los casos que se le presenten relativos a procedimientos, tratamientos o asistencias que requiera recibir cualquier persona que los necesite, mismos que deberán ser presentados ante dicha Comisión por la persona Titular de la Dependencia o suplente en cuya competencia se encuentre el asunto en concreto; y decidirá la forma en que se proporcionará la atención correspondiente, conforme a la legislación y normatividad aplicable.

Cuando exista una decisión dividida sobre la procedencia de la atención que deba ser proporcionada, corresponderá el voto de calidad para la determinación de la misma a la Presidencia Honoraria o su suplente.

Una vez que se haya tomado la decisión del caso a apoyar y se requiera de la participación de alguna persona física o moral privada, se turnará al Patronato, para que éste se encargue de realizar las acciones y gestiones correspondientes para dar trámite y seguimiento de la atención a la persona según corresponda.

ARTÍCULO 13

Los casos en los que por cualquier causa la Dependencia en cuya competencia recaiga el asunto en cuestión, no esté en posibilidad de atenderlo, el Patronato fungirá como intermediario entre las personas que requieran algún procedimiento, tratamiento o asistencia y las instituciones, organismos o personas físicas o morales en general de la iniciativa privada, que pudieran satisfacer la necesidad en cuestión, teniendo la obligación la persona Titular de la Dependencia que corresponda y el propio Patronato, de supervisar y vigilar que se cumpla con el objetivo requerido.

ARTÍCULO 14

La Comisión a través de la Secretaría Ejecutiva, coordinará el seguimiento que las Dependencias y Entidades den a cada una de las peticiones ciudadanas que se reciban y supervisará que se atiendan y apoyen las solicitudes de la ciudadanía que requiera atención por cualquier necesidad física, económica, de salud, etc., o derivada de desastres naturales.

ARTÍCULO 15

La Comisión y el Patronato se coordinarán para llevar las acciones necesarias para fomentar la participación de las personas voluntarias que se requieran para la atención de las situaciones descritas en el presente Decreto, en los términos que establece la Ley de Voluntariado Social para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 16

La Secretaría Ejecutiva generará un padrón de personas beneficiarias, así como el reporte de la atención y seguimiento que se haya dado a cada caso, los cuales estarán disponibles para su consulta, de conformidad con las disposiciones aplicables, en el portal que generará la Dirección General de Gobierno Digital de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

La Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal creará un expediente personal por cada apoyo que otorgue, en el que se deberá acreditar el mismo con los documentos correspondientes, además de lo mencionado anteriormente y dicho expediente será resguardado por la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 17

La información que se obtenga, genere o resguarde por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con motivo de la constitución y cumplimiento del objeto de la Comisión, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de archivos, protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública y las demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 18

La interpretación para efectos administrativos y la resolución de los casos no previstos que se deriven del presente Decreto, corresponderá a la Comisión en pleno.

ARTÍCULO 19

Las personas Titulares de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y realizarán las acciones necesarias para brindar apoyo y dar seguimiento a las demandas ciudadanas.

ARTÍCULO 20

La Secretaría de la Función Pública, vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto, así como las funciones y actividades que desarrolle la Comisión.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión Intersecretarial de Gestión Solidaria; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 21 de julio de 2021, Número 15, Tomo DXLIII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas de la misma naturaleza que se opondan al presente Decreto.

TERCERO. La Comisión deberá sesionar por primera vez y constituirse, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y establecer las políticas o lineamientos generales que normen su funcionamiento.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica.